

A continuación, se relacionan los **Cambios Legales** que incluye la versión 1.9.0:

Cambios legales

1.- Bonificación adicional por hora de tutoría

Referencia Legal

Según establece la **Orden 41/2015**, de 12 de enero, y regula el **Boletín de Sistema Red 03/2015**, de 30 de abril, se crea una **nueva bonificación para las horas de tutoría**, aplicable al colectivo con contrato de Formación y Aprendizaje:

“A fin de financiar los costes derivados de la obligada tutorización en la empresa de cada trabajador a través del contrato para la formación y el aprendizaje, las empresas se podrán aplicar una bonificación adicional a los costes señalados en el apartado 1, con una cuantía máxima de 1,5 euros por alumno y hora de tutoría, con un máximo de 40 horas por mes y alumno. En el supuesto de empresas de menos de cinco trabajadores la bonificación adicional tendrá una cuantía máxima de 2 euros por alumno y hora de tutoría, con un máximo de 40 horas por mes y alumno.”

¿Cómo afecta a la aplicación?

Se ha actualizado la aplicación adaptando la bonificación adicional por hora de tutoría tanto para la generación del fichero FAN, como para las liquidaciones realizadas a través del nuevo Sistema de Liquidación Directa.

Esta nueva bonificación por alumno y hora es compatible a la reducción por subvención.

Modificaciones en la ficha de persona

Se ha modificado el literal del botón “Subvenciones” que, a partir de ahora, pasa a denominarse “Subvenciones/Bonif.Formación”.

Además, se ha incorporado en esta ventana un nuevo apartado, denominado: “Bonificación Tutorías” que permite informar las horas mensuales de tutoría.

The screenshot displays the 'Bonificaciones Activas' interface. At the top, there is a table with columns for 'Nombre Bonificación', 'Fecha Inicio', 'Fecha Fin', and 'Aplicar'. Below the table, there are radio buttons for 'Automática', 'Contractual', and 'Manual', and a button labeled 'Subvenciones/Bonif.Form.'. The main form area is titled 'Subvenciones/Bonif.Form.' and contains the following sections:

- SUBVENCIONES**: Includes 'FECHAS' with 'Fecha inicio' (15/09/2015) and 'Fecha fin' (31/12/2015), and 'Tipo formación' (Presencial).
- HORAS/IMPORTES**: A table with columns for 'Horas' and 'Importe' for the first, successive, and last months.
- BONIFICACIÓN TUTORÍAS**: A new section with a field for 'Horas mensuales de tutoría' set to 30.

Buttons for 'Aceptar' and 'Cancelar' are visible at the bottom of the form.

Modificaciones en el Histórico de cobro

Se ha actualizado el Histórico de cobro para que, en el menú “Bases e Importes/ Cotización”, quede registrado el importe de la bonificación por tutorías.

Bases Cotización		Cuota Empresa		Cuota Trabajador
Descripción	Importe	Cotización Seg. Soc.	Bonificaciones / Subvenciones	Cotización Seg. Soc.
Contingencias Comunes	1125,15	265,54		52,88
Contingencias Profesionales	1125,15	82,13		18,57
Subvención Formación			120,00	
Bonificación Tutorías			60,00	
Totales:		347,67	180,00	71,45

A tener en cuenta...

En el listado Resumen de Nómina el importe correspondiente a la Bonificación adicional por hora de tutoría, se incluirá dentro del dato “Bonificación Empresa”.

2.- Adaptación de las acciones de Afiliación por Riesgo durante el embarazo y lactancia

Referencia Legal

El Boletín de Sistema RED 06/2015, de 3 de julio, establece que:

“A partir del próximo 16 de julio de 2015 se podrá comunicar, a través de la funcionalidad **SUSPENSIONES POR PRESTACIONES DE CORTA DURACIÓN** (acciones AIT, EIT y MIT para la modalidad de remesas) el **inicio y finalización de los períodos de suspensión** de las relaciones laborales que tengan como causa una situación de **riesgo durante el embarazo o la lactancia natural**.”

¿Cómo afecta a la aplicación?

A partir del 16 de julio de 2015, deberá comunicarse el inicio y finalización de los períodos de suspensión por riesgo de embarazo o lactancia natural en las siguientes acciones de afiliación:

- AIT (Anotación de Incapacidad Temporal)
- EIT (Eliminación de Incapacidad Temporal)
- CIT (Cierre de periodos de IT)

La identificación de estos períodos de suspensión a través de las acciones indicadas (AIT, EIT, CIT), se realizará mediante la anotación de los siguientes datos:

TIPO DE PRESTACIÓN

- “SI” SUSPENSIÓN POR RIESGO DURANTE EL EMBARAZO
- “SL” SUSPENSIÓN POR RIESGO DURANTE LA LACTANCIA NATURAL

Para ello, al acceder al punto “Comunicación/ Afiliaciones” y generar alguna de las acciones de afiliación indicadas, deberá informar manualmente el tipo de prestación que corresponde: “Suspensión por riesgo durante el embarazo” o “Suspensión por riesgo durante la lactancia natural”.

De esta forma, se consignará en el fichero de afiliación el valor “SI” o “SL”, respectivamente.

Solicitud de Riesgo de embarazo

Se Procede a Tramitar la Consulta IT por Contingencias Comunes del Trabajador
000003 - Marín Tudela, Sara
de la Empresa
2205 - Producciones Cinematograficas, S.A.

Tipo de prestación

- Suspensión por riesgo durante el embarazo
- Suspensión por riesgo durante la lactancia natural

Aceptar ✓

3.- Actualización de los textos de contratos

Según los modelos publicados en la página Web del Servicio Público de Empleo Estatal (<https://www.sepe.es>), se han adaptado en la aplicación los siguientes textos de contratos:

- Contrato de trabajo para la formación y el aprendizaje.
- Contrato de trabajo indefinido.

4.- R.D. 708/2015. Cotización trabajadores tiempo parcial en I.T./ Maternidad/ Paternidad/ Riesgo durante embarazo o lactancia (se avanzó el 21 de septiembre)

Referencia Legal

El **Real Decreto 708/2015**, de 24 de julio, por el que se modifican diversos reglamentos generales en el ámbito de la Seguridad Social para la aplicación y desarrollo de la Ley 34/2014, de 26 de diciembre, de medidas en materia de liquidación e ingreso de cuotas de la Seguridad Social, y de otras disposiciones legales, modifica el artículo 65.4 del Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 65. Cotización en los supuestos de contratos de trabajo a tiempo parcial y de relevo

4. Durante las situaciones de incapacidad temporal, maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, la base diaria de cotización será la base reguladora diaria de la correspondiente prestación. En las situaciones de incapacidad temporal y de maternidad en las que no se haya causado derecho al respectivo subsidio, la base diaria de cotización se calculará, asimismo, en función de la base reguladora diaria de la prestación que hubiera correspondido, de haberse causado derecho a la misma.

Esta base de cotización se aplicará durante todos los días naturales en que el trabajador permanezca en alguna de las situaciones antes indicadas.”

¿Cómo afecta a la aplicación?

Se adapta la aplicación para que, a partir de las nóminas del mes de septiembre de 2015, los cálculos de las bases de cotización se realicen según la nueva redacción de la citada norma.

En consecuencia, las bases reguladoras diarias, tanto para el cálculo la prestación como para la base de cotización, durante las situaciones especiales citadas se igualan. El importe de la **base reguladora diaria** se obtiene de la suma de las bases de cotización de los tres meses anteriores, dividida entre el número de días naturales de los citados meses.

La **base de cotización** se obtendrá de la multiplicación de dicha base reguladora diaria por el número de días naturales en situación especial (I.T., Maternidad/Paternidad, Riesgo durante embarazo o lactancia).

Veamos, a través de un ejemplo, cómo se ha adaptado este cambio legal.

Ejemplo:

- Empleado que trabaja **4 horas** de Lunes a Viernes. Su salario, sin prorratear, es de 1.200€/mes. El día 15-09-2015 sufre un accidente de trabajo.

Cálculo de las bases reguladoras: Se modifica el cálculo para hallar la base reguladora por la cotización:

- Para calcular la cotización: Será el resultado de: Suma bases 3 meses anteriores / días N de 3 meses anteriores.

Veamos el cálculo de la cotización en nuestro ejemplo:

$$\frac{600 + 600 + 600}{30 + 31 + 31} = 1800 \text{ suma bases 3 meses anteriores} / 92 \text{ días N} = \mathbf{19.57 (BR2)}$$

Recuerde que...

En el caso de maternidad y paternidad se cogerán las bases y los días naturales de los 12 meses inmediatamente anteriores a la baja médica.

Por otro lado,

Teniendo esto en cuenta, desde la misma incidencia de I.T. podrá consultar las bases reguladoras que, en aplicación de este cambio legal, serán iguales tanto para el cálculo de la prestación como para la base de cotización. Para ello, pulse el link: [Pulse aquí para ver las bases y los días cotizados](#).



Cotización

Pulse para cambiar los días y las bases a modo manual

BASES REGULADORAS COTIZACIÓN

	Promedio Últimos 3 Meses
Días Cotizados Acumulados	92,00
Base Cotización Contingencias Comunes Acumulada	1.800,00
Base Cotización Contingencias Profesionales Acumulada	1.800,00
Base Reguladora Cotización Contingencias Comunes	19,5700
Base Reguladora Cotización Contingencias Profesionales	19,5700

BASE REGULADORA PRESTACIÓN

	Promedio Ultimos 3 Meses
Días Acumulados	92,00
Base Cotización Acumulada	1.800,00
Base Reguladora Prestación	19,57

BASES ÚLTIMO AÑO

Horas Extra	0,00
Otros Conceptos	0,00
Total	0,00
Días	243
Promedio diario	0,00

Aceptar
Cancelar

Importante

A las situaciones de IT que ya tuviese iniciadas, se les aplicará el nuevo cálculo de bases reguladoras al calcular las sucesivas nóminas. Las nóminas que usted ya tuviese calculadas, no se modificarán de forma automática, si bien, puede recalcularlas si lo desea para su modificación.

A tener en cuenta...

Por el momento y a la espera de las instrucciones correspondientes, no hemos realizado cambios en los siguientes puntos en la aplicación, relacionados con este cambio:

1. Partes de Accidente (DELTA) para la comunicación de los datos económicos.
2. Datos para la comunicación de los Partes de IT por Sistema Red.
3. Certificados de empresa, para la solicitud de prestaciones.

5.- Modificación del cálculo de retenciones de I.R.P.F. a partir de julio de 2015 (se avanzó el 23 de julio)

Referencia Legal

El Real Decreto-ley 9/2015, de 10 de julio, de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras medidas de carácter económico, modifica la escala y los tipos de retención aplicables a los rendimientos del trabajo:

Base hasta...	Cuota	Resto Base hasta...	Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	19,50 %
12.450,00	2.427,75	7.750,00	24,50 %
20.200,00	4.326,50	13.800,00	30,50 %
34.000,00	8.535,50	26.000,00	38,00 %
60.000,00	18.415,50	En adelante	46,00 %

A tener en cuenta...

- 1) Se establece que los nuevos tipos deben aplicarse en los primeros rendimientos que se satisfagan o abonen a partir del 12 de julio de 2015. No obstante, la norma prevé la posibilidad de aplicar la nueva escala a los primeros rendimientos satisfechos a partir del 1 de agosto de 2015, a opción del pagador.
- 2) También se modifican los porcentajes aplicables a los rendimientos de actividades profesionales, pasando del 19% al 15%.

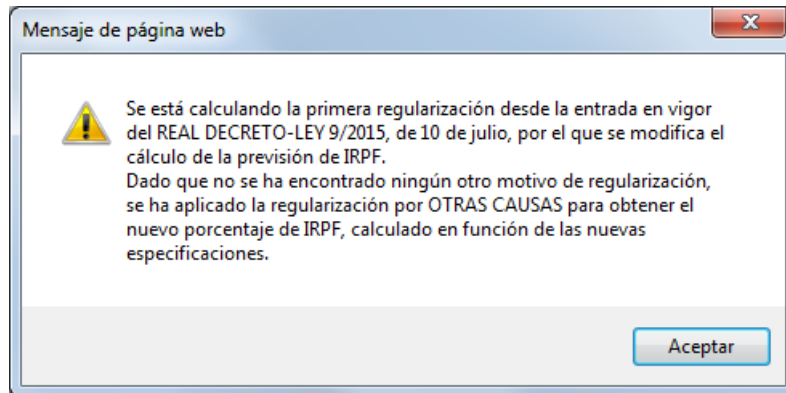
En la página web de la Agencia Tributaria dispone de un [cuadro](#) completo de los cambios realizados por el RD.-Ley.

¿Cómo afecta a la aplicación?

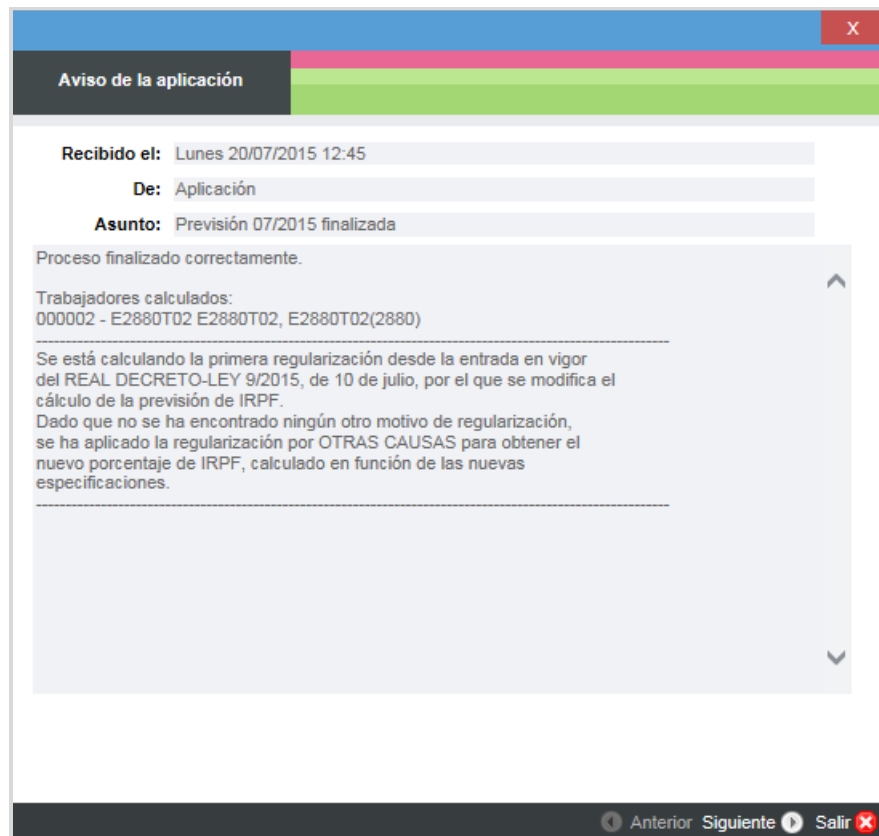
- 1) Una vez actualizado con esta versión, en la **primera regularización** que se calcule a los trabajadores, **se tendrán en cuenta las modificaciones** previstas en el R.D.-Ley 9/2015 (independientemente del mes en que se realice el cálculo), de acuerdo al nuevo algoritmo de cálculo publicado en la página Web de la A.E.A.T. (www.agenciatributaria.es). En base a ello se aplicará, de manera automática, la causa 11 "Otras Causas". No obstante si, por la situación personal del trabajador, existe un motivo de regularización por otra causa distinta, se aplicará el motivo de regularización que corresponda teniendo en cuenta la nueva tabla de escala y tipos de retención de IRPF.

El indicador **Aplicar regularización por "Otras causas"** aparecerá marcado o desmarcado, en función de como estuviese antes de esta actualización. En cualquier caso, al calcular la regularización aparecerá un mensaje de aviso, tanto si se realiza a nivel de trabajador, como a nivel masivo:

A nivel de trabajador



A nivel masivo (mensaje en la bandeja de entrada)



En el **detalle del cálculo** del tipo de retención, también se podrá leer la explicación:

Detalle Cálculo del tipo de retención

Empresa:
Trabajador:

Cálculo de la Previsión de _____ **7/2015**
Fecha de cálculo _____ **15/07/2015**
Cálculo hasta _____ Fin de año
Tener en cuenta las percepciones recibidas anteriormente _____ Si
Tener en cuenta los importes variables percibidos el año anterior _____ Si
Tener en cuenta cambios de vida laboral para pagas extras _____ No
Aplicar regularización por otras causas _____ No

Tener en cuenta percepciones en otras empresas (indicador empresa) _____ No

Devengo de la previsión de 01/01/2015 a 31/12/2015.

Se está calculando la primera regularización desde la entrada en vigor del REAL DECRETO-LEY 9/2015, de 10 de julio, por el que se modifica el cálculo de la previsión de IRPF. Dado que no se ha encontrado ningún otro motivo de regularización, se ha aplicado la regularización por OTRAS CAUSAS para obtener el nuevo porcentaje de IRPF, calculado en función de las nuevas especificaciones.

- 2) Respecto a los porcentajes aplicables a los rendimientos de actividades profesionales, asegúrese de que el porcentaje que informa al profesional es el que corresponde.